



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, MARÍA CORONADA HERRERA, DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS.

(BOP 02-10-2012)

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros presta el servicio de Escuela Municipal de Música, en virtud de las competencias atribuidas por los art. 25.2 m) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, el art. 48 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el art. 115 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, y la Orden de 30 de julio de 1992 que regula las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.

La prestación de este servicio se plantea como foco de difusión de las tradiciones locales y musicales, haciendo efectivo el principio de máxima proximidad de la Administración al ciudadano y facilitando la adecuación de la oferta formativa a la diversidad de situaciones que pueden darse en la Administración local.

Dentro de las formas de gestión de los servicios públicos que contempla la legislación local, en concreto la regulación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1.955, se ha optado por llevar a cabo una gestión directa sin personalidad jurídica diferenciada de la Administración titular del servicio, creando un establecimiento público, sin personalidad jurídica propia, con un órgano especial de administración y con una sección presupuestaria propia, en aras a desconcentrar la gestión del servicio, posibilitando que las resoluciones que se dicten desde el mismo sean revisables por los órganos municipales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Denominación y ubicación.

La Escuela Municipal de Música se denomina oficialmente "Escuela Municipal de Música Coronada Herrera de Villafranca de los Barros" y está ubicada en la Casa de la Música, en la calle Ramón Carande, s/n.

Art. 2. Carácter.

La Escuela Municipal de Música es un servicio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros cuyo objeto es organizar, coordinar e impartir las enseñanzas conducentes a la formación práctica en música de aficionados de cualquier edad.

En el aspecto académico la Escuela tiene el carácter de centro no oficial de enseñanza, de acuerdo a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no ofreciendo, por tanto, estudios con validez académica.

Art. 3. Objeto.

A través de la enseñanza de la música se busca la formación integral de la persona en sí misma y en su relación con los demás, potenciando la dimensión comunicativa de estos estudios, que van más allá de la mera adquisición de habilidades técnicas. De este modo se configura como un centro educativo y de difusión cultural, origen de agrupaciones de aficionados y cantera de futuros profesionales, abierto y activo. Son esenciales dos principios: el primero, de flexibilidad, evitando la rigidez en la regulación de los planteamientos pedagógicos y las condiciones materiales de la escuela; el segundo, de calidad, dirigido a que el modelo, dentro de una necesaria diversidad, cumpla adecuadamente los objetivos esenciales que tiene encomendados.

Art. 4. Objetivos específicos.

La Escuela tiene como objetivos específicos:

- a) Fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música.*
- b) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical, sin límite de edad.*
- c) Ofrecer una enseñanza instrumental orientada tanto a la práctica individual como a la práctica de conjunto.*
- d) Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.*
- e) Fomentar en el alumnado el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales dentro de la Escuela, la Banda Municipal u otras agrupaciones musicales.*
- f) Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales de carácter aficionado.*
- g) Orientar aquellos casos en el que el especial talento y vocación del alumno o alumna aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional, proporcionando en su caso la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza.*
- h) Estimular el intercambio de profesores, de alumnos, y de agrupaciones musicales de la Escuela.*
- i) Despertar el interés de las autoridades competentes y del público en general hacia las actividades relativas a la educación musical e incitar a los aficionados a la música y la formación musical profesional.*
- j) Colaborar con otras instituciones educativas y culturales en la difusión de la cultura musical en sus diversas manifestaciones.*
- k) Impulsar y sustentar desde la base y los programas pedagógicos y las iniciativas tanto de música culta, como popular y tradicional, así como la más moderna, el Proyecto Ciudad de la Música en Villafranca de los Barros.*

Art. 5. El Proyecto educativo.

El Proyecto Educativo es el documento que recoge los fines educativos asumidos por toda la comunidad escolar, respecto a los planteamientos educativos de carácter general: los principios de identidad, los objetivos institucionales y el organigrama general.

Art. 6. El Proyecto curricular.

El proyecto curricular es el documento que define la oferta formativa y académica del centro, flexible y polivalente, en continua reelaboración, que define el estilo docente y metodológico del centro. Este documento es elaborado por el profesorado y recoge las estrategias de intervención didáctica que va a utilizar, con el fin de asegurar la coherencia de su práctica docente.

Art. 7. La programación general anual.

La programación general anual es un documento que recoge todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.

Art. 8. Calendario escolar.

El curso académico se someterá al calendario escolar que fije anualmente la Administración educativa competente para las enseñanzas artísticas. El horario general del centro estará reflejado en la Programación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

General Anual, pudiendo la Escuela ofertar actividades con carácter voluntario fuera del calendario previsto, previa aprobación del Consejo Escolar.

Art. 9. Evaluaciones y calificaciones.

La evaluación será continua y la realizará el profesor de cada asignatura a lo largo del curso. La evaluación del aprovechamiento de los alumnos que deben pasar de un curso al siguiente será efectuada por los profesores del o de las secciones a los que pertenezca el alumno, mediante las pruebas correspondientes.

Art. 10. Certificados.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros podrá expedir credenciales de los estudios cursados por los alumnos de la Escuela, sin que, en ningún caso, su texto o formato puedan inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica reglada.

Art. 11. Matriculas.

1. El importe de las matriculas será el que para cada curso haya previsto el Ayuntamiento a través de la Ordenanza reguladora correspondiente a esta actividad.

2. Se establecerá un plazo de matrícula en la segunda quincena de mayo y primera de junio para:

- alumnos de nuevo ingreso.*
- alumnos de la Escuela que eligen instrumento por primera vez.*
- alumnos que opten a un segundo instrumento.*

La matrícula se renovará automáticamente para aquellos alumnos del centro que no indiquen lo contrario.

Las plazas que queden disponibles se ofertarán en el mes de septiembre en los primeros diez días del mismo.

3. Una vez comenzado el curso habrá posibilidad de acceder a la Escuela durante el transcurso del mismo, siempre que haya plaza en la especialidad solicitada y teniendo el consentimiento del Claustro de Profesores que, en última instancia, será el que determine si la matrícula es viable.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 12. Organización.

La Escuela tendrá los siguientes órganos:

- a) Órganos de Gobierno: Director/a, Jefe/a de Estudios y Secretario/a.*
- b) Órganos de Participación: Claustro de Profesores y Consejo Escolar.*

Art. 13. Principios de actuación.

1. Los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión del centro velarán para que las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

2. Además garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los profesores, alumnos, madres y padres o tutores de alumnos y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

Art. 14. Participación de la Comunidad Educativa.

El profesorado y alumnado, madres y padres o tutores de alumnos, personal de la administración y servicios, y el Ayuntamiento participarán en el control y gestión del centro educativo a través del Consejo Escolar.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 15. El Director.

1. Ejercerá las funciones de dirección una persona con el título de licenciado o titulado superior, nombrado por el Ayuntamiento.

2. Las funciones de dirección son las siguientes:

- a) Jefatura inmediata de todo el personal destinado en el centro, velando por la existencia de adecuadas condiciones de trabajo, por el correcto cumplimiento del presente reglamento y del resto de normativa municipal, así como por la más eficaz y eficiente organización del trabajo.
- b) Coordinar la actividad general del centro, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los distintos órganos del mismo y ateniéndose a las competencias funcionales del organigrama municipal.
- c) Convocar y presidir todos los actos académicos y reuniones de los distintos órganos del centro.
- d) Nombrar a los demás órganos de gobierno.
- e) Elaborar el Proyecto Educativo de Centro.
- f) Elaborar la Programación General Anual del Centro.
- g) Aprobar el Proyecto Curricular elaborado por el Claustro de Profesores.
- h) Elaborar la Memoria anual del centro.
- i) Proponer iniciativas de carácter propio, de colaboración con otros centros, con otras entidades, y actividades similares, para impulsar y tratar de consolidar el proyecto Villafranca, Ciudad de la Música.
- j) Fomentar las relaciones de los profesores de las diferentes secciones musicales, así como proponer cuestiones de interés común relacionadas con la enseñanza.
- k) Atender los problemas y peticiones presentados por todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Proyecto Educativo del centro, en la Programación General Anual y en el Proyecto Curricular. Asimismo, podrá establecer los ajustes necesarios para llevar a cabo la implementación de los mismos.
- m) Coordinar la colaboración técnica prestada por los profesores del centro para la organización y desarrollo de actividades de difusión cultural gestionadas por el Área de Cultura o por otros Servicios del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
- n) Recibir las propuestas e informes de los órganos colegiados del centro para su estudio y consideración antes de la aprobación de los acuerdos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

- o) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.*
- p) Garantizar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas, así como facilitar el derecho de reunión de los mismos, de acuerdo con las normativas vigentes.*
- q) Colaboración en la organización y desarrollo de actividades de difusión cultural y artística programadas por el Área de Cultura.*
- r) Las demás funciones que expresamente se asignen a la Escuela de Música y no se atribuyan a otros órganos.*

3. Todas estas funciones las desempeñará bajo la dirección, coordinación y supervisión del Concejal del Área de Cultura.

Art. 16. La Jefatura de Estudios.

1. Ejercerá las funciones de Jefe/a de Estudios un profesor/a de la Escuela de Música designado por la Dirección.

2. Sus funciones son:

- a) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos en relación con la Programación General del Centro.*
- b) Establecer el calendario de pruebas de admisión, exámenes, audiciones y actividades similares para el alumnado del centro.*
- c) Controlar e informar a la Dirección sobre la asistencia, cumplimiento de horarios y rendimiento del personal docente.*
- d) Elaborar el calendario escolar, horarios lectivos de los profesores, distribución de aulas y demás aspectos organizativos, en colaboración con la Dirección y la Secretaria, y velar por su estricto cumplimiento.*
- e) Coordinar las actividades de los órganos unipersonales de carácter académico.*
- f) Supervisar la adecuación de las aulas a la ratio de los alumnos y a las asignaturas que han de impartirse, coordinando la utilización de espacios, instalaciones, material y equipamiento necesario.*
- g) Supervisar el cumplimiento de los criterios de admisión de nuevos alumnos.*
- h) Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular y sus secciones, estableciendo las directrices generales necesarias para su desarrollo.*
- i) Elaborar junto con la Dirección y la Secretaria la propuesta de la Programación General Anual del Centro y de la Memoria Anual, y colaborar en el diseño del Proyecto Educativo del Centro.*
- j) Coordinar las actividades complementarias establecidas en la Programación General Anual del Centro.*
- k) Aprobar los criterios fijados por el Claustro de Profesores sobre la evaluación de los alumnos y velar por el cumplimiento de los mismos en la Escuela.*
- l) Supervisar la acción tutelar de orientación de los profesores, estableciendo horarios específicos de tutoría y atención a padres/madres y alumnos del profesorado del centro.*
- m) Atender los problemas y peticiones planteados por los alumnos del centro.*
- n) Organizar los actos académicos del Centro.*
- o) Sustituir a la Dirección en caso de vacante, ausencia o enfermedad.*
- p) Colaboración en la organización y desarrollo de actividades de difusión cultural y artística programadas por el Área de Cultura.*
- q) Proponer iniciativas de carácter propio, de colaboración con otros centros y con otras entidades, para impulsar y tratar de consolidar el proyecto Villafranca, Ciudad de la Música.*

r) *Otras funciones de características similares que le sean encomendadas por la Dirección.*

Art. 17. Secretaría de la Escuela de Música.

1. *Ejercerá las funciones de Secretario/a del centro un profesor/a de la Escuela de Música designado por la Dirección.*

2. *Sus funciones son:*

- a) *Levantar acta de las reuniones del Centro convocadas por la Dirección, así como de las de los distintos órganos del centro.*
- b) *Expedir la documentación administrativa del Centro.*
- c) *Custodiar los libros y archivos del centro.*
- d) *Ejercer, por delegación de la Dirección y atendiendo a sus directrices, el control del personal de administración y servicios de la Escuela.*
- e) *Proponer y supervisar la distribución del presupuesto anual de mantenimiento y equipamiento del centro.*
- f) *Supervisar el mantenimiento de las instalaciones, equipamiento, instrumentos, y demás materiales.*
- g) *Atender los problemas y peticiones de su competencia planteados por los alumnos y profesores del centro.*
- h) *Elaborar junto con la Dirección y la Secretaría la propuesta de la Programación General Anual del Centro y de la Memoria Anual, y colaborar en el diseño del Proyecto Educativo del Centro.*
- i) *Facilitar la difusión de las actividades académicas y culturales de la Escuela, en el entorno de la Ciudad y en otros centros educativos, asociaciones, y entidades similares. Asimismo, colaborará en la difusión de las actividades programadas por el Área de Cultura relacionadas con la música.*
- j) *Proponer iniciativas de carácter propio, de colaboración con otros centros y con otras entidades, para impulsar y tratar de consolidar el proyecto Villafranca, Ciudad de la Música.*
- k) *Emitir informes sobre la actividad académica y actividades complementarias de la Escuela, así como emitir certificados, en su caso, de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados.*
- l) *Otras funciones de características similares que le sean encomendadas por la Dirección*

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Art. 18. El Consejo Escolar.

1. *El Consejo Escolar es el órgano de participación en la vida del centro de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.*

2. *El Consejo Escolar de los centros de enseñanzas de régimen especial estará compuesto por:*

- a) *La Dirección del Centro, que será su presidente.*
- b) *La Jefatura de Estudios.*
- c) *Un Concejales del Ayuntamiento.*
- d) *Dos Profesores elegidos por el Claustro.*
- e) *Dos alumnos.*
- f) *Un representante de los padres y madres en general.*
- g) *Un representante del personal de administración y servicio.*
- h) *Dos representantes de la AMPA*
- i) *El Secretario/a que actuará con voz, pero sin voto.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

3. Las funciones del Consejo Escolar serán:

- a) Emitir informe previo sobre la pertinencia de los criterios para la admisión de alumnos propuestos por el Claustro de Profesores.
- b) Elevar propuesta de resolución ante los conflictos en materia relacionadas con la Escuela que sean presentados por la Dirección para su instrucción. En dicha propuesta se concretarán las sanciones y correcciones con finalidad pedagógica que correspondan.
- c) Promover la optimización de las instalaciones y recursos materiales, así como vigilar su conservación y respeto.
- d) Aprobar la Programación General Anual del Centro.
- e) Proponer las directrices para la colaboración, con fines culturales, educativos y artísticos, con otros centros y entidades con fines similares.
- f) Proponer iniciativas de carácter propio, de colaboración con otros centros y con otras entidades, para impulsar y tratar de consolidar el proyecto Villafranca, Ciudad de la Música.
- g) Otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección.

4. Las reglas de funcionamiento de este órgano colegiado son:

- a) Convocatoria.- El Consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque la Dirección o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso será preceptiva, además, una sesión del Consejo al principio del curso y otra al final del mismo. La convocatoria corresponde a la Dirección, y deberá ser notificada por escrito a todos sus miembros con una antelación mínima de tres días, excepción hecha de sesiones extraordinarias. En la convocatoria se acompañará el Orden del Día y, en la medida de lo posible, la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.
- b) El orden del día será fijado por el presidente, quien tendrá en cuenta, en su caso, las propuestas que hagan los miembros del Consejo Escolar de la Escuela, siempre que sean formuladas con una antelación mínima de 48 horas. Asimismo, en el orden del día siempre se incluirá un punto de ruegos y preguntas al final. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros del Consejo Escolar, se vote favorablemente la urgencia del asunto por la mayoría.
- c) El Consejo Escolar se reunirá previa convocatoria personal de sus miembros, quedando válidamente constituido en primera convocatoria por la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con el número de los presentes siempre que esté el Director o persona que legalmente lo sustituya.
- d) Los acuerdos y propuestas del Consejo Escolar serán adoptados por la mayoría simple de los presentes.
- e) Las votaciones se efectuarán, por lo general, a mano alzada, salvo que se refieran a nombres de personas. El presidente podrá decidir la realización de votación secreta a iniciativa propia o por solicitud de algún miembro del Consejo; cuando tal solicitud no sea atendida por el presidente, el Consejo Escolar decidirá previamente y a mano alzada el tipo de votación a efectuar. Ningún miembro del Consejo Escolar podrá delegar su voto. En caso de empate, la Dirección tiene voto cualificado.
- f) De cada sesión del Consejo Escolar de la Escuela se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de las propuestas.

Art. 19. El Claustro de Profesores.

1. El Claustro de Profesores estará formado por la totalidad del personal docente que preste servicio en la Escuela Municipal de Música de Villafranca de los Barros y lo presidirá la Dirección del centro. El Claustro se reunirá, al menos, una vez al trimestre o siempre que lo convoque la dirección o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia será obligatoria para todos los componentes del mismo, salvo enfermedad o causa justificada.

2. La convocatoria se realizará por escrito y, siempre que sea posible, con 48 horas de antelación.

3. Son competencias y funciones del Claustro de Profesores:

- a) Elaborar el Proyecto curricular y las actividades docentes del centro.
- b) Proponer a la Jefatura de Estudios los criterios y contenidos de las pruebas de admisión para nuevos alumnos.
- c) Proponer a la Jefatura de Estudios los criterios sobre la labor de evaluación de los alumnos.
- d) Las funciones de orientación y tutoría de alumnos bajo la supervisión de la Jefatura de Estudios.
- e) Proponer iniciativas relacionadas con la música, en el ámbito de la experimentación e investigación pedagógica.
- f) Proponer actividades de coordinación y actividades complementarias, no desarrolladas por las diferentes secciones.
- g) Colaborar con la Dirección en las directrices de la Programación General del Centro, así como informar sobre la pertinencia de dicha programación antes de su aprobación por el Consejo Escolar.
- h) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- i) Proponer iniciativas de carácter propio, de colaboración con otros centros y con otras entidades, para impulsar y tratar de consolidar el proyecto Villafranca, Ciudad de la Música.
- j) Otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección.

TÍTULO III. NORMAS DE CONVIVENCIA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 20. Normas de convivencia comunes a toda la comunidad educativa.

Son normas de convivencia aplicables a toda la comunidad educativa las siguientes:

- a) Respetar el Proyecto Educativo y las normas que rigen la Escuela.
- b) Utilizar los espacios de la Escuela adecuadamente, respetando el uso específico para el que estén destinados.
- c) No permanecer en las zonas reservadas para el uso exclusivo del personal docente ni en escaleras u otros lugares de paso.
- d) Abstenerse de fumar en la Escuela.
- e) Los carteles o anuncios que se deseen colocar en cualquier espacio de la Escuela deberán tener el visto bueno de la Secretaría y se colocarán sólo en los lugares habilitados al efecto.
- f) Los carteles referidos a asuntos laborales y sindicales, se colocarán exclusivamente en el lugar designado para ello.

CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO.

Art. 21. Derechos y deberes.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentre cursando.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

2. Los alumnos tiene derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure, al menos, la consecución de los objetivos mínimos contemplados en el Proyecto Curricular de la Escuela.*
- b) Que se respete su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.*
- c) Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.*
- d) Elegir democráticamente a sus representantes, pudiendo ejercer a través de estos o individualmente las peticiones o quejas oportunas referentes a los asuntos escolares ante el profesorado, el Consejo Escolar, la dirección del centro o la AMPA.*
- e) Solicitar sesión de tutoría en el horario previsto para ello.*
- f) Elevar propuesta ante sus representantes en el Consejo Escolar y ser informados por sus representantes de los asuntos tratados en él.*
- g) Reunirse con sus representantes, con el profesorado o con la AMPA, siempre que no altere la actividad académica.*
- h) Que su rendimiento sea evaluado con plena objetividad.*
- i) Ser informados previamente sobre los sistemas y criterios de evaluación por los profesores.*
- j) Solicitar cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje. En caso de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con las calificaciones finales, podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión.*
- k) Utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación, de actividades escolares y extraescolares y con las debidas precauciones necesarias, en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.*
- l) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos.*
- m) Ser informados de las faltas cometidas y sanciones correspondientes.*
- n) Recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.*
- o) Que su actividad en la Escuela se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.*
- p) La libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones.*
- q) Asociarse en asociaciones de alumnos.*

3. El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente la plaza educativa y formativa que se pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase es la consecuencia del derecho fundamental a la formación durante toda la vida. Este deber se extiende en las siguientes obligaciones:

Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

- a) Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades de la Escuela.*
- b) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.*
- c) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de los compañeros.*
- d) Avisar con antelación de las ausencias que se puedan prever.*
- e) Los alumnos menores de edad no podrán abandonar el centro durante las horas lectivas, salvo permiso expreso y por escrito.*

4. Constituye un deber de los alumnos el respeto a las normas de convivencia dentro de la Escuela recogidas en el Reglamento de Régimen Interno. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones.

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar el proyecto educativo y el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Participar en la vida y funcionamiento de la Escuela.
- e) Los alumnos que se comprometan a participar en actividades complementarias de la Escuela deberán asistir a todos los ensayos y a las actuaciones correspondientes, salvo causa justificada.
- f) Asumir las responsabilidades que comporten los cargos representativos para los que sean elegidos.
- g) Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles, instrumentos y las instalaciones del centro, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- h) Observar las indispensables normas de aseo e higiene.
- i) Mantener el orden durante las entradas, salidas y permanencia en la Escuela.

Art. 22. Conductas contrarias a las normas de la Escuela.

1. Las conductas contrarias a las normas de la Escuela serán calificadas como leves, graves y muy graves, y podrán ser sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

2. Son faltas leves:

- a) La falta injustificada de puntualidad y asistencia a clase.
- b) El deterioro leve, por negligencia, de las dependencias de la Escuela, de sus materiales o de objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- c) No mantener el orden necesario dentro de la Escuela.
- d) Entrar sin permiso en espacios no autorizados y/o utilizarlos para fines inapropiados.
- e) Las faltas de disciplina, atención en clase y otras similares que el profesor considere como leves.
- f) Las faltas de respeto a los compañeros que, sin ser graves, demanden una corrección.

3. Son faltas graves:

- a) La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico.
- b) Los actos de indisciplina, injurias u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- c) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- d) La sustracción de bienes de la Escuela o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e) La falsificación o sustracción de documentos de la Escuela.
- f) Los daños graves causados por uso indebido o intencionado en los locales, mobiliario, material y documentos de la Escuela, o en los bienes pertenecientes a otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- h) Cualquier acto de indisciplina, desobediencia o contrario a las normas establecidas en este Reglamento que pueda producirse durante los desplazamientos fuera de la Escuela.
- i) El desinterés manifiesto en el rendimiento escolar.
- j) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

4. Son faltas muy graves.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

- a) *La comisión de dos faltas graves en un mismo curso académico.*
- b) *Los actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves contra los miembros de la comunidad educativa.*
- c) *Las faltas tipificadas como graves, si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.*
- d) *La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los demás miembros de la comunidad educativa.*
- e) *La distribución, venta, compra o consumo de drogas en el recinto de la Escuela.*
- f) *Correcciones a las conductas contrarias a las normas del centro según su calificación.*

Art. 23. Sanciones.

1. Por faltas leves:

- a) *Amonestación verbal. En caso de menores, se comunicará por escrito a los padres o tutores.*
- b) *Expulsión de clase del alumno, que deberá presentarse ante el Jefe de Estudios.*

2. Por faltas graves o muy graves:

- a) *Apercibimiento por escrito de expulsión temporal de la Escuela o de determinadas clases en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia.*
- b) *Cambio de grupo o de clase del alumno.*
- c) *Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período superior a cinco días y hasta dos semanas.*
- d) *Suspensión del derecho de asistencia a la Escuela durante un período superior a dos semanas y hasta un mes.*
- e) *Perdida del derecho a la evaluación continua en la materia correspondiente, cuando el número de faltas de asistencia sea superior a diez clases no justificadas.*
- f) *Expulsión definitiva de la Escuela. Además, perderán el derecho a reserva alguna de plaza para el curso siguiente, debiendo superar el correspondiente proceso de admisión si quisiera volver a la Escuela.*

3. Sin perjuicio de lo anterior. Además de la sanción correspondiente, las personas que cometan una falta contra el material estarán obligadas a la restauración íntegra del coste económico de los bienes que hayan deteriorado.

4. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

5. En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta que no podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física ya la dignidad personal.

6. Tienen competencias para decidir las correcciones de las conductas contrarias a las normas de la Escuela:

- a) *Las faltas leves serán corregidas directamente por el profesor correspondiente.*
- b) *Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por la Dirección previa propuesta de resolución del Consejo Escolar de la Escuela.*

Art. 24. Procedimiento sancionador.

Para las faltas graves o muy graves serán de aplicación las siguientes normas:

- a) No podrán corregirse las faltas graves y muy graves sin la previa instrucción de un expediente, que, tras la recogida de información necesaria, acuerde la dirección de la escuela, bien por propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar.*
- b) La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor de la Escuela, designado por el Consejo Escolar que deberá elaborar una propuesta de resolución.*
- c) De dicha incoación se dará inmediata comunicación al alumno o, en el caso de los menores de edad, a los padres, tutores o responsables legales del menor.*
- d) El alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales podrán recusar al instructor ante la dirección, cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.*
- e) Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, la Dirección, por decisión propia o a propuesta, en su caso del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que considere oportunas. Estas medidas serán adoptadas motivadamente.*
- f) Las medidas provisionales podrán consistir en la suspensión del derecho de asistencia a la Escuela o a determinadas clases o actividades por un periodo que no será superior a tres días. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar, que podrá revocarlas en cualquier momento.*
- g) La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos.*
- h) Instruido el expediente, se dará audiencia al alumno o a sus padres o representantes legales, si es menor de edad, comunicándole las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que se proponen al Consejo Escolar. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de dos semanas.*
- i) La Dirección mantendrá informada a la Concejalía de Cultura de la tramitación hasta su resolución.*
- j) El Consejo Escolar elevará la propuesta de resolución a la Dirección quien dictará resolución del procedimiento en el plazo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo.*
- k) El Consejo Escolar supervisará el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.*

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES/MADRES Y REPRESENTANTES LEGALES.

Art. 25. Derechos.

Los padres, madres y representantes legales de los alumnos tendrán derecho:

- a) A asociarse en asociaciones de padres y madres.*
- b) A participar en la vida del centro.*
- c) A recibir información y orientación sobre el rendimiento de sus hijos o tutorados.*
- d) A ser informados de las ausencias injustificadas de sus hijos o tutorados.*
- e) A ser informados de las posibles anomalías de conductas que requieran una acción conjunta.*
- f) A ser informados oportunamente de los plazos de matriculación.*
- g) A dirigirse al profesor correspondiente, en el horario establecido para ello y previa citación, para formular cualquier observación o queja sobre la actividad escolar de sus hijos. Caso de no ser debidamente atendidos, lo harán ante la dirección de la Escuela.*
- h) A elevar propuestas ante sus representantes en el Consejo Escolar.*

Art. 26. Deberes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

Los padres, madres y representantes legales de los alumnos tienen los siguiente deberes con la Escuela:

- a) *Tienen la obligación de tratar con respeto y consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.*
- b) *Están obligados a acudir a cuantas citaciones se les cursen por la Dirección de la escuela, profesores y Consejo Escolar.*
- c) *No deberán interferir en la labor de los profesores, respetando las normas relativas, tanto al acceso a las instalaciones como al mantenimiento del orden dentro de la Escuela.*
- d) *Deben respetar el Proyecto Educativo y las normas que rigen la Escuela.*
- e) *Deberán asumir las responsabilidades que comporten los cargos representativos para los que hayan sido elegidos.*

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 27. Derechos.

Además de los establecidos por parte del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en cuestiones laborales, tendrán derecho:

- a) *A recibir un trato justo y respetuoso de los demás miembros de la comunidad educativa.*
- b) *A participar en la vida del centro con arreglo a la legislación vigente.*
- c) *A presentar ante la dirección cuantas iniciativas y sugerencias, así como reclamaciones, estimen oportunas.*
- d) *A elegir a un representante en el Consejo Escolar y elevar sus propuestas ante el mismo.*
- e) *A ser informados por sus representantes de los asuntos tratados en el Consejo Escolar.*

Art. 28. Deberes.

Además de los deberes que se deriven de su relación laboral con el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, deberán:

- a) *Colaborar en la mejora de los servicios de la Escuela.*
- b) *Contribuir al mantenimiento de la Escuela en cuantos trabajos estén dentro de sus atribuciones.*
- c) *Colaborar con el profesorado en tareas propias de su puesto, siempre que sea solicitado por el mismo.*
- d) *Participar en el mantenimiento del orden según las directrices marcadas por el Reglamento.*
- e) *Respetar el Proyecto Educativo y las normas que rigen la Escuela.*
- f) *Comunicar los permisos y faltas de asistencia con la suficiente antelación a la Secretaría del Centro.*
- g) *Tratar con la debida corrección y respeto a los restantes miembros de la comunidad educativa, y al resto de personas que acudan a la Escuela en demanda de información.*
- h) *Cumplir las instrucciones que para el mejor desarrollo de las actividades académicas determine la Secretaría en el ámbito de su correspondencia.*
- i) *Asumir las responsabilidades que comporten los cargos representativos para los que hayan sido elegidos.*

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE.

Art. 29. Derechos.

Además de lo establecido por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en cuestiones laborales, tendrán derecho:

- a) Al libre ejercicio de la enseñanza dentro del respeto a la Constitución y a las leyes vigentes, respetando el Proyecto Educativo y las programaciones correspondientes.*
- b) El derecho a reunión, siempre que no perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes.*
- c) A ser tratados con corrección y respeto por la Dirección, por sus compañeros, alumnos o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.*
- d) A participar en la vida del centro.*
- e) A ser informados, por quien corresponda, de los asuntos que atañen a la Escuela en general, o a ellos en particular.*
- f) A plantear todo tipo de iniciativas, sugerencias y alternativas.*
- g) A utilizar el material del centro en orden al ejercicio de la docencia.*
- h) A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de la Escuela, y elevar ante ellos las propuestas que consideren oportunas.*
- i) A ser informados por sus representantes de los asuntos tratados en el Consejo Escolar.*
- j) A poder asistir a los cursos de formación programados y aprobados por mayoría en la sección a la que pertenezca, que tengan como finalidad el desarrollo pedagógico de la materia que imparta dicha sección.*
- k) A solicitar a la Jefatura de Estudios el cambio puntual de una o varias clases para su participación en conciertos, cursos, conferencias u otras actividades que incidan en la formación y espíritu de superación profesional del interesado, y representen beneficio para los alumnos, la buena imagen profesional y el prestigio de la propia Escuela. Dichos cambios deberán ser autorizados por la Jefatura de Estudios siempre que exista conocimiento y aceptación previa por parte del alumno o alumnos afectados, y que no interfiera en el normal funcionamiento del centro.*

Art. 30. Deberes.

Además de los deberes que se derivan de su relación con el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, deberán:

- a) Tratar con respeto y consideración a padres, alumnos y personal no docente.*
- b) Preparar e impartir adecuada y puntualmente las clases que le hayan sido asignadas.*
- c) Respetar y mantener el orden dentro de su clase, así como conservar en perfecto estado el material a su disposición, notificando a la Secretaría.*
- d) Respetar los derechos de los alumnos, cuidando rigurosamente de su integridad física y psíquica y creando en ellos hábitos de orden, trabajo y confianza para conseguir una formación adecuada.*
- e) Atender a las consultas de padres y alumnos en el horario fijado para ello, de acuerdo a las normas.*
- f) Comunicar a la Dirección o Jefatura de Estudios la intención de realizar actividades con los alumnos fuera de la Escuela para su aprobación.*
- g) Informar a padres o representantes legales, así como a los propios alumnos, sobre la marcha académica de los mismos.*
- h) Comprobar la asistencia de los alumnos a clases y actividades e informar de sus ausencias injustificadas.*
- i) Imponer las sanciones necesarias cuando el alumno incurra en alguna falta leve, y poner en conocimiento de la Jefatura de Estudios la comisión de una falta grave o muy grave.*
- j) Asistir a las reuniones de Claustro, conciertos, audiciones y cuantas otras actividades se convoquen en relación a la actividad docente, teniendo en cuenta el horario estipulado por el equipo directivo y los propios profesores a comienzo del curso.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

- k) Las faltas de puntualidad y asistencia, tanto a los claustros como a las reuniones de sección y otras actividades programadas, serán controladas desde la Jefatura de Estudios, quien dará cuenta de las mismas a la Dirección para que sean adoptadas las oportunas medidas disciplinarias.*
- l) Asumir las responsabilidades que comporten por cargos representativos para los que hayan sido elegidos.*
- m) Desarrollar el programa aprobado por la sección musical a que pertenezca, teniendo siempre en cuenta su adaptación a las peculiares características de cada clase o alumno.*
- n) Realizar una evaluación continua del alumno, basada en las actividades de éste en clase, los resultados de todo tipo de comprobaciones sobre los conocimientos adquiridos, su comprensión y aplicación, de acuerdo a los criterios fijados por la sección musical a la que corresponda.*
- o) Asumir y cumplir las responsabilidades asignadas por la Dirección, la Jefatura de Estudios o por la sección musical, a través de su coordinador si lo hubiera.*
- p) Destinar las horas no lectivas a labores propias de las asignaturas que imparte o a otras encauzadas a un mayor desarrollo de la Escuela.*
- q) Elaborar a final de cada curso un informe memoria conforme sea solicitado por la Jefatura de Estudios, y cualquier otro informe que pudiera ser requerido por el Consejo Escolar."*

Aprobado en pleno de fecha 12 de junio de 2012, publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz el 2 de octubre de 2012.